

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2015 - 159

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso; así mismo, el demandado, LUIS ALBERTO CIFUENTES PIZA, solicita se le informe el valor de la liquidación del crédito y el monto de los descuentos realizados, con el fin de cancelar el saldo adeudado. Como quiera que en el informe del Banco Agrario se observa que los títulos judiciales reposan en el Juzgado 6º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y dado que, con auto anterior se ordenó oficiar a dicho Juzgado para que realizará la conversión de los títulos judiciales, el Despacho agregará a los autos dicho informe; respecto a la información que solicita el demandado, se dejará en conocimiento el informe de títulos allegado por el Banco Agrario, y se requerirá al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que lo que pretende es la terminación del proceso de la referencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el informe de títulos judiciales allegado por el Banco Agrario y el mismo se **deja en conocimiento** de las partes.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del código general del proceso, como quiera que lo que pretende es la terminación del proceso de la referencia.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de los folios 22 y 23 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2003 – 1695

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARCELA SALDOVAL VIVAS, la cual manifiesta que anexa imagen del acuerdo de pago celebrado con el demandado, y que una vez, el demandado cubra el pago acordado se solicitará la terminación del proceso.

Por ser procedente se agregará al expediente el escrito allegado por la memorialista, respecto al acuerdo de pago celebrado con el demandado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la manifestación hecha por el memorialista, respecto al acuerdo de pago celebrado con el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 073

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por LINA MARIA MAYOR POSSO, en calidad de representante legal del BANCO W S.A., donde confiere especial amplio y suficiente a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO.

Como quiera que la señora, LINA MARIA MAYOR POSSO, no acredito el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, por no haber acreditado la certificación de la Cámara de Comercio, donde conste la representación de Lina Maria Mayor Posso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 - 1178

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el subdirector de Cobranzas, señor, NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, de la Unidad de Pensiones y Parafiscales, el cual manifiesta que no fue anexado el auto que ordeno la medida de embargo y solicita dicha información.

Revisado el expediente se observa que con auto del 25 de septiembre de 2020, se decretó el embargo de remanentes, comunicado a dicha entidad con oficio 19739, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la Unidad de Pensiones y Parafiscales, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden judicial comunicada con oficio 19739; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Unidad de Pensiones y Parafiscales, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden judicial comunicada con oficio 19739, de fecha 29 de octubre de 2020, sin necesidad de anexar el auto que ordena el embargo de remanentes. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 - 733

El proceso se encuentra al Despacho en razón al cumplimiento del auto de fecha 5 de febrero de 2021, por el cual se dejó en traslado la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y además donde solicita se le pueda condonar parte de la obligación, dado que se encuentra en una situación económica difícil.

Revisada la liquidación del crédito el Despacho observa que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda por parte de la entidad demandante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación allegada y se dejará en conocimiento de la parte actora el escrito donde solicita se le condone parte de la obligación al demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

2.- DÉJESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el demandado, para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

PUBLÍQUESE en el microsítio web del Juzgado el folio 96 del cuaderno principal.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 - 1139

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

PUBLÍQUESE en el micrositio del Juzgado el folio 82 y 82 reverso del cuaderno principal.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 911

Al Despacho el escrito allegado por la Alcaldía Local de Fontibón, el cual hace devolución del despacho comisorio 5357, en donde se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por la Alcaldía Local de Fontibón; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 5357, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Fontibón.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a allegar el avalúo catastral del inmueble cautelado del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 809

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. JHON JAIRO PULIDO ROJAS, donde solicita copia del auto de fecha 9 de marzo de 2020 y se corrija el numeral 1º del auto de fecha 5 de febrero de 2021, dado que, los dineros deben ser entregados al demandado y no como se indicó.

Como quiera que de manera errónea se indicó que el auto era del 9 de marzo de 2020 (fl.139), le asiste razón al memorialista para proceder con la corrección que solicita; por tanto, no se autorizara la copia del auto de 9 de marzo de 2020 por no existir en el plenario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1º del auto del 5 de febrero de 2021, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que le dé cumplimiento a la entrega de dineros ordenados en el numeral 3º del auto de fecha 9 de octubre de 2020.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 5 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2017 - 280

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$1.182.604 a favor del demandante, dado que, el valor de los títulos genera el pago total de la obligación, así mismo, solicita que el valor de los dineros superiores al monto mencionado se entreguen a la parte demandada.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se ordenará la entrega de títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con NIT. 890901176-3, por la suma de \$1.182.604. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

16 2017 - 280

4.- Luego de la entrega al demandante **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales restantes a favor de la demandada, NOHORA INES PRIETO VANEGAS, con C.C. 51.844.333, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1231

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, LUZ MERY GARCIA LARA, la cual le confiere poder especial al Dr. YEYMIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ, donde solicita se reconozca personería y la entrega del título judicial convertido por el Juzgado de origen.

El Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y a requerir a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 1º del auto del 13 de septiembre de 2019, únicamente respecto a la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. YEYMIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 1º del auto del 13 de septiembre de 2019, **únicamente respecto a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2017 - 203

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, donde solicita se ordene la entrega de **dos** títulos existentes, en virtud a la liquidación aportada, y que una vez se realice la entrega de los dineros solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración.

Revisada la liquidación del crédito aportada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no fueron liquidados los intereses moratorios respecto a las cuotas de administración descritas, por lo que se requerirá al memorialista para que allegue nueva liquidación del crédito hasta la última cuota de administración causada, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que existe una liquidación aprobada con anterioridad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que allegue nueva liquidación del crédito hasta la última cuota de administración causada, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que existe una liquidación aprobada con anterioridad, esto con el fin de verificar el monto de títulos a entregar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 - 779

Al Despacho memorial allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, obrando como apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita se reconozca personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandante, y solicita copia digital del expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá a la Oficina de Ejecución para que agende cita para que la memorialista solicite las copias del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante para su respectiva notificación.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar cita a la parte demandante, con el fin de solicitar las copias del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2013 - 1008

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante

PUBLÍQUESE en el microsítio web del Juzgado el folio 128 y 128 reverso del cuaderno principal.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 719 2014 - 782

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de las pretensiones de la demanda**.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido**.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2006 - 1587

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónica por la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita se oficie a TRANSUNIÓN., a fin de que informe las entidades bancarias en las cuales la demandada, CECILIA OSPINA VALDERRAMA, tiene algún producto bancario.

Como quiera que el memorialista acredite la respuesta emitida por dicha entidad, donde indican que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva informar con destino a este despacho, en qué entidades bancarias tiene la demandada, CECILIA OSPINA VALDERRAMA, con C.C. 41.398.524, productos financieros. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2014 - 1055

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de las pretensiones de la demanda.**

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 - 123

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por el demandado LUIS ALEXANDER RANGEL FERNANDEZ, el cual acredita comprobante de pago por valor de \$3.140.000 y \$365.509, por concepto de 18 cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 hasta agosto de 2020. Así mismo, la representante legal de la entidad demandante, señora, LUZ AIDEE PINEDA MORENO, solicita la entrega de títulos judiciales.

Se agregará al expediente la consignación allegada por la parte actora, y respecto a la entrega de títulos judiciales se denegará la entrega de títulos judiciales, dado que, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente la consignación realizada por la parte demandada.

2.- DENIÉGUENSE la entrega de títulos judiciales, dado que, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 954

El expediente se encuentra al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860034313-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2015 - 128

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS JAVIER GONZALEZ SOLER, en calidad de apoderado del demandante, quien le sustituye el poder a la Dra. NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER, y esta a su vez, solicita CITA para retirar el oficio de embargo No. 21005.

Por ser procedente se reconocerá personería a la citada profesional y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que agenda cita para el retiro del citado oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

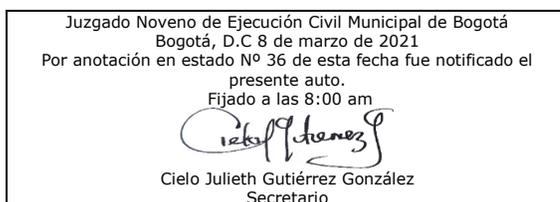
1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar CITA a la Dra. GONZALEZ SOLER, para retirar el oficio 21005.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2015 1103

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 96 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 96 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$23.855.244**).

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TÉNGASE en cuenta la dirección electrónica aportada por la apoderada actora para su respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 029

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 53 y 54 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 54.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE **(\$37.081.873,99)**.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2018 368

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, EDGAR ALFONSO SIERRA SOLER, representante legal de la entidad demandante y quien manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL.

Como quiera que el memorialista no acreditó el certificado de existencia y representación legal, como tampoco acredito el mandato aceptado por el Dr. SALADAÑA VILLARREAL, se denegará el reconocimiento de personería. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 18pc 2018 - 568

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

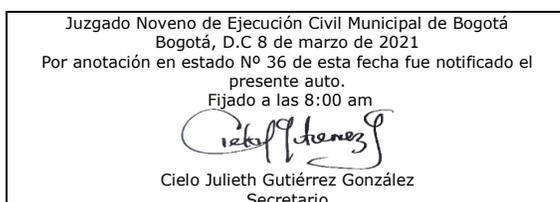
4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2018 – 662

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Alcaldía Local de Fontibón, el cual hace devolución del despacho comisorio 19-0054, en donde se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por la Alcaldía Local de Fontibón; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 19-0054, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Fontibón.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 – 471

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA, el cual interpone recurso de adición contra el auto del 22 de enero de 2021, dado que, el auto publicado no contiene decisión de fondo.

Revisado el micrositio web del Juzgado se observa que como lo menciona el apoderado no fue publicado el auto de fecha 22 de enero de 2021, en su totalidad, por el cual se resolvió la solicitud hecha por el memorialista, por lo que se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución para que remita copia del mencionado auto al actor, por el medio más expedito; **lo cual no es motivo de adición de la providencia que nos ocupa**; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia del auto de fecha 22 de enero de 2021, a la parte actora, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 - 1259

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, donde solicita entrega de títulos judiciales; así mismo, la demandada, TERESA SANJUANELO DE RODRIGUEZ, acredita poder donde le confiere poder amplio y suficiente al doctor CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ y este a su vez, le sustituye el mandato a la Dra. LEDA PAOLA MOSQUERA RODRIGUEZ, la cual solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, que se expida los oficios de desembargo teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

Por ser procedente se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, y como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería de los poderes allegados, respecto a la entrega de títulos y oficios de desembargo se denegará por improcedente, dado que, el proceso no se encuentra terminado como lo manifiesta la apoderada de la demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante (fl. 45-C-1).

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

13 2012 - 1259

conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr., CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ, como apoderado de la demandada y **ACÉPTESE** a su vez, la sustitución del poder conferido a la Dra. LEDA PAOLA MOSQUERA RODRIGUEZ, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- DENIÉGUESE por improcedente la entrega de títulos judiciales y de los oficios de desembargo, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2019 - 1238

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1595779, de propiedad de los demandados.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1595779, de propiedad de los demandados. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Envíese el oficio al correo electrónico descrito en el memorial (fl. 11 - C-2) de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2018 - 134

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ADILIA SUAREZ NIÑO, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, en razón, al convenio efectuado entre el Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser procedente oficiar con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 1012006.

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.